

PREPA objeta la consideración por parte del Negociado de Energía del testimonio de la Dra. Susan A. Tierney porque no ofrece prueba relevante para el caso tarifario de la Autoridad de Energía Eléctrica (“AEE”), y considerarlo únicamente socavaría los intereses de justicia y eficiencia de este procedimiento. Tal como la AEE ha expresado—y ampliará en sus escritos post-audiencia— el testimonio de la Dra. Tierney no aborda el marco jurídico aplicable en este caso tarifario. Esta objeción presenta, además, una razón independiente para excluir dicho testimonio: su análisis es ajeno a los hechos relevantes. Su declaración consiste en generalizaciones amplias sobre lo que los reguladores supuestamente hacen de manera típica, sin atender nunca la posición jurídica y fáctica particular de la AEE. Sus comparaciones con los Estados Unidos continentales y su rechazo a las preocupaciones sobre asequibilidad para la familia puertorriqueña promedio demuestran que su testimonio no es aplicable a este procedimiento tarifario. Por ende, la prueba presentada por la Dra. Tierney es irrelevante y no debe influir en el resultado de este caso tarifario.

La AEE objeta la consideración del testimonio de la Dra. Susan A. Tierney por carecer de pertinencia material al caso de revisión tarifaria y por su potencial de menoscabar los principios de celeridad, justicia y economía procesal que rigen este procedimiento administrativo. Estándar jurídico (legal standard): Al amparo del Art. 3.13(e) de la Ley 38-2017, conocida como la Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme (“LPAU”), 3 L.P.R.A. § 9653, aunque como regla general las Reglas de Evidencia de Puerto Rico no aplican estrictamente en vistas administrativas, el Negociado puede acudir a los principios básicos de evidencia para asegurar una resolución rápida, justa y económica. En armonía con ese marco, y según el Reglamento del Negociado (Cap. II, Art. I, § 2.01), las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico y las Reglas de Evidencia pueden aplicarse supletoriamente cuando así se ordena; PREPA interpreta las órdenes del Oficial Examinador sobre objeciones a testimonios pre-radicados como una autorización para invocar dichas reglas. Bajo la Regla 401 de las Reglas de Evidencia, es relevante solo la evidencia que hace más o menos probable un hecho de consecuencia para la decisión; y la Regla 402 dispone que la evidencia no relevante es inadmisibile. Aun así, la relevancia no basta: puede excluirse evidencia relevante si su valor probatorio es superado por riesgos de error, confusión o dilación, por lo cual la admisión depende de su utilidad real frente a los costos procesales.

Aplicando ese estándar, PREPA sostiene que el testimonio de la Dra. Tierney es irrelevante o, en su defecto, excluible por su escaso valor probatorio y alto potencial de confundir y alargar innecesariamente el récord. Primero, la Dra. Tierney no atiende el marco jurídico apropiado del sistema eléctrico de Puerto Rico: PROMESA y el procedimiento de Título III en curso. Este contexto hace “atípico” el caso tarifario, pues la determinación del monto de las obligaciones “legacy” corresponde exclusivamente a la corte de Título III; solo después y consistente con el Plan Fiscal certificado podrían configurarse tarifas para atender tales obligaciones. El Plan Fiscal vigente prohíbe cargar a tarifas pagos de deuda “legacy” más allá de los costos operacionales

esenciales (combustible, compra de energía y mantenimiento), y el repago de esa deuda permanece suspendido mientras culmine el proceso del Título III. Recomendaciones genéricas sobre incluir servicio a la deuda en la revenue requirement no pueden guiar al Negociado de Energía cuando el monto y la factibilidad de ese repago son materias ante la corte del Título III.

Segundo, la Dra. Tierney no propone un monto concreto de deuda a considerar ni la dimensión de un posible “rider”. Incluso reconoce que escenarios previamente discutidos (p. ej., “Low Scenario” de \$2.6 mil millones o “Full Scenario”) son meramente ilustrativos o ya no vigentes y que no se está solicitando su inclusión como cifra en la necesidad de ingresos (“revenue requirement”). Tal admisión reduce su valor probatorio a especulación, incapaz de “mover la aguja” sobre un hecho decisorio.

Tercero, en materia de asequibilidad, la Dra. Tierney recurre a generalizaciones de lo que “típicamente” hacen los reguladores en EE.UU. continentales, ignorando la realidad socioeconómica de Puerto Rico y el propio reconocimiento —en el foro de Título III— de que no existe un análogo histórico donde el Congreso haya designado una Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera para una utilidad como la AEE. Sus comparaciones con jurisdicciones cuyo ingreso mediano duplica el de Puerto Rico y su minimización del impacto de incrementos tarifarios en la familia mediana puertorriqueña evidencian una inaplicabilidad contextual que, bajo las Reglas 401 y 402 de las Reglas de Evidencia, justifica excluir por irrelevancia o por riesgo de confusión.

Por todo lo anterior, conforme al estándar de admisibilidad aplicable en procedimientos administrativos, el testimonio de la Dra. Tierney no contribuye a resolver hechos de consecuencia en este caso tarifario: (i) se desentiende del marco legal federal vinculante (PROMESA/Título III/Plan Fiscal), (ii) no ofrece parámetros cuantificables que orienten la decisión tarifaria, y (iii) distorsiona la evaluación de asequibilidad al extrapolar prácticas “típicas” de jurisdicciones no comparables. Por ello, PREPA solicita que el Negociado excluya el testimonio en su totalidad, por irrelevante y por su potencial de dilatar y confundir el procedimiento, contrariando los fines de celeridad, justicia y eficiencia que exige la LPAU.